

Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

**Reglas para la integración y operación
de los Comités Técnicos Especializados
de los Subsistemas Nacionales de
Información**



Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

Contenido

Definiciones	3
Consideraciones Generales	3
Capítulo I. Objetivo de las Reglas	4
Capítulo II. Objetivo de los Comités Técnicos Especializados	4
Capítulo III. Creación de los Comités Técnicos Especializados	4
Capítulo IV. Programa de Trabajo	5
Capítulo V. Integración de los Comités Técnicos Especializados	6
Capítulo VI. Modalidades de los Comités Técnicos Especializados	7
Capítulo VII. Funciones de los Comités Técnicos Especializados	10
Capítulo VIII. Funciones de los integrantes de los Comités Técnicos Especializados	11
Capítulo IX. Reuniones y organización	14
Transitorio	16

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

Actividades Estadísticas y Geográficas: Las que define la Ley en su artículo 2.

Comité Técnico Especializado: Instancia colegiada de participación y consulta creada para contribuir al desarrollo del Sistema.

Información de Interés Nacional: La que definen las Reglas para la Determinación de la Información de Interés Nacional.

Instituto: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto.

Ley: La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Lineamiento: disposición que se emite a fin de describir etapas, fases y pautas para realizar una actividad de manera específica. Se trata de directrices que establecen los términos, condiciones y límites dentro de los cuales han de realizarse ciertas actividades para el ejercicio de atribuciones propias de las Unidades del Estado. Se emiten cuando se requiere particularizar o detallar acciones que derivan de un ordenamiento de mayor jerarquía.

Metodología: procedimiento que ordena y articula el conjunto particular de actividades necesarias para producir información estadística y geográfica.

Norma técnica: disposición elaborada y/o propuesta por las Unidades del Estado expedida por la Junta de Gobierno del Instituto relativa a la captación, procesamiento, producción, integración y conservación de la información.

Sistema: El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Subsistema: Componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos.

Unidades: Las Unidades del Estado que establece la Ley.

Consideraciones Generales

La Ley faculta a las Unidades para proponer los proyectos necesarios en la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas, así como los temas, proyectos e indicadores que podrán considerarse Información de Interés Nacional. De esta manera se aprovecha la experiencia de las Unidades y de las áreas administrativas que cuenten con

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

atribuciones para desarrollar dichas actividades o con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional.

La participación de las Unidades se prevé a través de la instalación y operación de los órganos colegiados del Sistema: el Consejo Consultivo Nacional, los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados (CTE).

Para la organización y operación de los Comités Técnicos Especializados, la Ley confiere al INEGI la responsabilidad de establecer las disposiciones generales que regulen su funcionamiento y participación.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 8 fracción III, 19, 31, 32, 35 fracciones II y III, 77 fracción VI y 86 fracción II, se establecen las siguientes:

REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LOS SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN

Capítulo I. Objetivo de las Reglas

PRIMERA. El objetivo de las presentes reglas es establecer las disposiciones generales conforme a las cuales se integran y operan los Comités Técnicos Especializados.

Capítulo II. Objetivo de los Comités Técnicos Especializados

SEGUNDA. Contribuir al desarrollo de la información estadística y/o geográfica, así como a la coordinación, integración y funcionamiento del Sistema, en el ámbito de su competencia.

En particular, analizar y opinar las normas técnicas, lineamientos y metodologías requeridas para la integración del Sistema, así como promover su conocimiento y aplicación entre las Unidades.

Capítulo III. Creación de los Comités Técnicos Especializados

TERCERA. La creación de los Comités Técnicos Especializados podrá ser a solicitud de las Unidades del Estado o de un Comité Ejecutivo. Esta solicitud de creación será analizada y, en su caso, autorizada por el Comité Ejecutivo que corresponda para su presentación y aprobación de la Junta de Gobierno.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

- CUARTA. La solicitud de creación de un Comité Técnico Especializado deberá integrar la siguiente información:
- a) La denominación del Comité Técnico Especializado.
 - b) Justificación de su creación.
 - c) Objetivo general y específicos.
 - d) Descripción de las actividades generales a realizar.
 - e) Unidades que lo integrarán y el carácter con el que lo harán.
 - f) Modalidad del Comité Técnico Especializado (temático, regional o especial).
 - g) Duración del Comité Técnico Especializado (permanente o temporal).
 - h) Subsistema Nacional de Información al que se integrará.
- QUINTA. Una vez aprobado por el Comité Ejecutivo, su Presidente lo someterá a consideración de la Junta de Gobierno, adjuntando la propuesta de Acuerdo de creación, con la información a que se refiere la regla anterior.
- SEXTA. Con base en el Acuerdo presentado a la Junta de Gobierno, ésta evaluará la pertinencia de la creación del Comité Técnico Especializado y, en su caso, emitirá el acuerdo de aprobación correspondiente. Posteriormente, la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, enviará un comunicado oficial al Titular de la Unidad que presida el Comité Técnico Especializado.
- SÉPTIMA. Una vez aprobado por la Junta de Gobierno, el Comité Técnico Especializado tendrá 90 días naturales para su instalación. Pasado el plazo y de no haberse instalado, el Presidente de dicho comité deberá explicar por escrito las causas y solicitar al Presidente del Comité Ejecutivo un nuevo plazo, mismo que no será mayor a 30 días naturales. De no instalarse en este nuevo plazo, el Comité Ejecutivo someterá dicha situación a consideración de la Junta de Gobierno, quien reconsiderará la pertinencia de su creación.

Capítulo IV. Programa de Trabajo

- OCTAVA. Instalado el Comité Técnico Especializado, el Presidente del mismo contará con un plazo máximo de 90 días naturales para entregar mediante comunicado oficial firmado por éste y dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo que corresponda, su Programa de Trabajo. Éste integrará las actividades a desarrollar, las cuales deberán estar alineadas a los instrumentos programáticos del Sistema.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

Si el Presidente del Comité Ejecutivo tuviera observaciones al Programa de Trabajo, el Comité Técnico Especializado tendrá 15 días naturales para considerarlas y enviar al primero la nueva versión del Programa.

Si el Comité Técnico Especializado no presenta el Programa de Trabajo en el plazo establecido, deberá solicitar por escrito al Presidente del Comité Ejecutivo una ampliación del plazo no mayor a 30 días naturales. En caso de no cumplir con dicha entrega, el Comité Ejecutivo que corresponda someterá a consideración de la Junta de Gobierno el incumplimiento de dicho Comité Técnico Especializado.

Si el Programa de Trabajo requiriera ser modificado, deberá contar con la aprobación por escrito del Presidente del Comité Ejecutivo. De esta modificación deberá enviarse copia a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Capítulo V. Integración de los Comités Técnicos Especializados

NOVENA. En cualquiera de las modalidades de los Comités Técnicos Especializados podrán participar Unidades que pertenezcan a la Federación, a las Entidades Federativas, al Distrito Federal, a los municipios, a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas o a los Órganos Constitucionales Autónomos en el marco de sus respectivas competencias.

DÉCIMA. Las Unidades que participen en los Comités Técnicos Especializados deberán tener atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o contar con registros administrativos que permitan obtener o generar Información de Interés Nacional.

DÉCIMA PRIMERA. Los Comités Técnicos Especializados tendrán la siguiente estructura:

Un Presidente, a cargo del representante de la Unidad que sea la principal productora, integradora o compiladora de la Información del tema que se trate de entre las Unidades que la Junta de Gobierno haya determinado invitar a participar. Este tendrá al menos un nivel de Director General o equivalente.

Vocales, a cargo de representantes de las principales Unidades productoras, integradoras o compiladoras de la información de que se trate.

El Presidente podrá someter a consideración de sus integrantes, la incorporación o exclusión de vocales, así como de otros servidores públicos como invitados permanentes.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

Para este efecto, el Presidente del Comité Técnico Especializado deberá presentar una solicitud por escrito al Presidente del Comité Ejecutivo, para que éste, a su vez, la presente para su aprobación a la Junta de Gobierno.

Un Secretario Técnico, a cargo de un servidor público del Instituto nombrado por el Presidente de éste, a propuesta del Director General competente en el Instituto de acuerdo al tema de que se trate.

Las designaciones que se realicen y los cambios de las mismas deberán formalizarse mediante oficio.

Un Secretario de Actas, a cargo de un servidor público de una de las Unidades integrantes del Comité y designado por el Presidente del mismo.

Cuando se requiera sustituir a un representante ante el Comité Técnico Especializado, el Presidente de éste deberá notificarlo al Presidente del Comité Ejecutivo del Subsistema que corresponda, así como a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para su conocimiento.

Cuando se trate del propio Presidente del Comité Técnico Especializado, su Secretario Técnico lo notificará al Presidente del Comité Ejecutivo correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. Los integrantes mencionados en la Regla anterior nombrarán por escrito desde el inicio de su gestión a un suplente, para que en caso de ausencia del miembro Titular asuma las responsabilidades que éste tiene en su carácter de integrante del Comité.

DÉCIMA TERCERA. Cada Comité podrá contar con invitados en sus reuniones, ya sea de otras Unidades u organizaciones sociales o privadas, así como del sector académico o de organismos internacionales, cuyas actividades se vinculen con los objetivos del Comité. Estos participarán en las deliberaciones de la cuestión que haya motivado su presencia y sólo tendrán derecho a voz. Estos invitados podrán asistir de manera temporal o permanente.

DÉCIMA CUARTA. Los integrantes de los Comités Técnicos Especializados desempeñarán sus funciones en dichos órganos colegiados de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para realizar las funciones que se mencionan en el Capítulo VII de estas Reglas.

Capítulo VI. Modalidades de los Comités Técnicos Especializados

DÉCIMA QUINTA. Los Comités Técnicos Especializados podrán ser permanentes o temporales. Serán permanentes cuando se considere que para el

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

cumplimiento de sus objetivos se requiere de un trabajo continuo en el mediano y largo plazos.

Serán temporales cuando desarrollen sus funciones durante un periodo específico, que se establecerá en el Acuerdo de creación de cada Comité Técnico Especializado. Una vez terminados los trabajos que justificaron su creación, presentarán sus informes y propuestas a la Junta de Gobierno, pudiendo ésta disponer su disolución.

Cuando se trate de Comités Técnicos Especializados con carácter permanente, su Presidente, los Vocales y demás integrantes durarán en su encargo el mismo tiempo de su permanencia en la Unidad que representan dentro del Subsistema.

En el caso de los Comités Técnicos Especializados temporales la permanencia de sus integrantes será el tiempo durante el cual se desarrollen y concluyan los proyectos para los que fueron creados. Estas especificaciones deberán quedar establecidas en el Acuerdo de su creación.

DÉCIMA SEXTA. Los Comités Técnicos Especializados podrán ser temáticos, regionales o especiales según se requiera.

Temáticos

DÉCIMA SÉPTIMA. Como criterio general atenderán los temas que definen la Información de Interés Nacional y que corresponden a cada uno de los Subsistemas:

Temas del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, así como vivienda.

Temas del Subsistema Nacional de Información Económica: Sistema de Cuentas Nacionales; Ciencia y Tecnología; Información Financiera; Precios y Trabajo.

Temas del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente en su componente geográfico: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos.

Temas del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente en su Componente de Medio Ambiente: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

Temas del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: gestión y desempeño de las instituciones

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes, seguridad pública, procuración e impartición de justicia y criminología.

En todos los Subsistemas podrán incorporarse otros temas de interés que determine la Junta de Gobierno.

El Consejo Consultivo Nacional podrá realizar propuestas de temas, las cuales se pondrán a consideración de la Junta de Gobierno.

Regionales

DÉCIMA OCTAVA. Los Comités Técnicos Especializados Regionales podrán integrarse bajo dos modalidades: por ámbito territorial, conforme a la agrupación prevista en la Ley, o por compartir algún asunto de interés común entre dos o más Entidades Federativas.

Cuando un grupo de Unidades de las entidades federativas tengan la necesidad de revisar y analizar algún tema de interés común, podrá determinarse la integración de un Comité Técnico Especializado Regional con otra agrupación de Entidades Federativas distinta a la señalada en el párrafo anterior.

Especiales

DÉCIMA NOVENA. Podrán constituirse Comités Técnicos Especializados para atender temas de carácter especial sobre información considerada de Interés Nacional como la necesaria para prevenir y, en su caso, atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales y la que se deba generar en virtud de un compromiso establecido en algún tratado internacional.

Asimismo, se podrá crear un nuevo Comité con la característica de Especial cuando exista una solicitud sobre un tema que no pueda ser desarrollado específicamente por alguno de los Comités Técnicos Especializados existentes. Estos pueden ser sobre aspectos de planeación, programación, normatividad, capacitación, o cualquier otro de carácter transversal.

La temporalidad de los Comités Técnicos Especializados de modalidad especial se especificará en el Acuerdo de creación, con base en la justificación que haya sido presentada a la Junta de Gobierno. Estos Comités se podrán constituir como permanentes o temporales.

Para apoyar el funcionamiento y coordinación del Sistema, la Junta de Gobierno podrá autorizar la creación de Comités Especiales que se denominarán: Comités Estatales, integrados por el grupo de Unidades correspondientes a una misma Entidad Federativa y organizadas por un Coordinador, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

- I. Su formalización será a través de la firma de un convenio entre el Presidente del Instituto y el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa respectiva.
- II. La estructura funcional, así como las particularidades de su operación, responderán a lo que se estipule en el Convenio marco y en las Bases para la organización de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica.
- III. Los Comités Estatales se constituyen como órganos colegiados de participación y consulta, en donde confluyen los representantes de las áreas administrativas con actividades estadísticas y geográficas de cada Entidad Federativa, sus municipios y el Instituto, para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas establecidos en el Sistema; la elaboración del Programa Estatal de Estadística y Geografía, así como para promover el conocimiento y aplicación de las normas técnicas en las Unidades de su competencia.

Los Comités Técnicos Especializados Regionales y Estatales deberán trabajar de manera coordinada con los Comités Técnicos Especializados Temáticos, cuando exista información estadística y/o geográfica de interés común.

Capítulo VII. Funciones de los Comités Técnicos Especializados

VIGÉSIMA. Corresponde a los Comités Técnicos Especializados desempeñar las siguientes funciones:

- I. Presentar al Comité Ejecutivo del Subsistema correspondiente el Programa de Trabajo al que hace referencia el Capítulo IV.
- II. Desarrollar y dar seguimiento a las actividades establecidas en el Programa de Trabajo.
- III. Participar en el desarrollo y análisis de normas técnicas, así como de lineamientos metodológicos, con el fin de generar información homogénea y comparable en el marco del Sistema.
- IV. Difundir en sus reuniones las normas técnicas y lineamientos metodológicos correspondientes a su ámbito de trabajo, que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto, así como promover su aplicación entre las Unidades del Estado.
- V. Elaborar y/o someter a consideración del Comité Ejecutivo correspondiente proyectos relativos a Información de Interés Nacional que les corresponda en el marco de Sistema.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

- VI. Analizar y opinar respecto a propuestas relacionadas con Información de Interés Nacional, presentadas por algún Comité Ejecutivo o, en su caso, por integrantes del mismo Comité Técnico Especializado.
- VII. Solicitar a las Unidades la información necesaria para la integración del Catálogo Nacional de Indicadores de conformidad con los términos establecidos por la Junta de Gobierno.
- VIII. Presentar a consideración del Comité Ejecutivo correspondiente los proyectos de indicadores clave de su competencia en el marco del Sistema.
- IX. Analizar y opinar respecto de las propuestas de indicadores clave que les sean presentadas por el Presidente del Comité Ejecutivo.
- X. Poner a consideración de los Comités Ejecutivos las propuestas derivadas de los análisis y evaluaciones sobre los programas del Sistema que se les encomiende.
- XI. Elaborar y presentar informes semestrales de la ejecución de su Programa de Trabajo al Comité Ejecutivo del Subsistema correspondiente, conforme al procedimiento establecido por la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El informe correspondiente al primer semestre enero-junio, deberá presentarse a más tardar el último día hábil de julio.

El informe correspondiente al segundo semestre julio-diciembre, deberá presentarse a más tardar el último día hábil de enero del año inmediato posterior.
- XII. Reportar trimestralmente los avances realizados en la consecución de las Actividades específicas registradas en el Programa Anual de Estadística y Geografía, a través del Sitio de Monitoreo dispuesto para estos efectos por la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Estas Actividades específicas podrán estar o no establecidas en el Programa de Trabajo del Comité Técnico Especializado.
- XIII. Opinar respecto de los demás asuntos que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo.

Capítulo VIII. Funciones de los integrantes de los Comités Técnicos Especializados

VIGÉSIMA PRIMERA. Son facultades del Presidente:

- I. Convocar a reunión a los miembros del Comité, a través del Secretario Técnico.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

- II. Presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones, así como verificar que se ejecuten sus acuerdos.
- III. Asistir a las reuniones de los Comités Ejecutivos, cuando así se le solicite, para exponer el Programa de Trabajo y los informes correspondientes sobre los avances de los proyectos del Comité Técnico Especializado que preside.
- IV. Solicitar a las Unidades representadas en el Comité Técnico Especializado, la integración de la información que requiera el Presidente del Comité Ejecutivo del Subsistema correspondiente.
- V. Establecer acciones para promover el cumplimiento y aplicación de las normas técnicas y disposiciones de carácter general que expida el Instituto.
- VI. Coordinar la elaboración del Programa de Trabajo al que se refiere el Capítulo IV de estas Reglas y someterlo a consideración de los integrantes del Comité. Una vez aprobado, deberá firmarlo y entregarlo mediante comunicado oficial al Presidente del Comité Ejecutivo correspondiente.
- VII. Sugerir al Comité Ejecutivo del Subsistema de que se trate, los temas que se pondrán a consulta del Consejo Consultivo Nacional para que, de conformidad con los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley, la Junta de Gobierno determine que habrán de considerarse de Interés Nacional.
- VIII. Emitir voto de calidad.
- IX. Revisar periódicamente el funcionamiento del Comité y establecer los ajustes pertinentes para el logro de sus objetivos.
- X. Enviar al Comité Ejecutivo del Subsistema correspondiente los informes a que se refiere la Regla Vigésima de estas disposiciones.
- XI. Las demás que se deriven del objetivo y actividades establecidas en el Acuerdo de creación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Comité y participar en los debates y en la toma de las decisiones con voz y voto.
- II. Promover que las Unidades que representan atiendan los temas y recomendaciones acordados en el Comité y darles seguimiento.
- III. Participar en la elaboración, opinión y análisis de metodologías, indicadores, normas técnicas, así como de información que se solicite considerar de Interés Nacional por las Unidades que representan.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

- IV. Realizar el análisis de experiencias internacionales y mejores prácticas en temas objeto del Comité para emitir la opinión respectiva.
- V. Promover la homogeneización y normalización de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones y nomenclaturas que hagan factible la comparabilidad, la integración y el análisis de la información estadística y geográfica.
- VI. Participar en la elaboración de los informes de actividades a que se refiere la Regla Vigésima de estas disposiciones.
- VII. Las demás que les encomiende el Presidente del Comité y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

VIGÉSIMA TERCERA. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Comité con voz y voto.
- II. Integrar las agendas de trabajo para las reuniones del Comité y someterlas a la aprobación del Presidente, previamente a la reunión que corresponda.
- III. Enviar la convocatoria a los integrantes del Comité.
- IV. Realizar las actividades logísticas para el funcionamiento del Comité, así como apoyar al Presidente del Comité en las actividades o reuniones previas o posteriores a las sesiones.
- V. Orientar los trabajos del Comité hacia el logro de los objetivos de los documentos programáticos del Sistema.
- VI. Revisar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en el Comité y mantener informados a los integrantes e invitados sobre los avances y resultados obtenidos de los programas, proyectos y sistemas desarrollados.
- VII. Integrar los informes semestrales de las actividades del Comité Técnico Especializado y someterlos a consideración del pleno del Comité.
- VIII. Promover la aplicación de las normas y disposiciones de carácter general que se expidan por el Instituto para captar, procesar y difundir la información estadística y geográfica, así como brindar la asesoría técnica que se requiera para estos fines.
- IX. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

VIGÉSIMA CUARTA. El Secretario de Actas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité con voz.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

- II. Elaborar las minutas de las sesiones del Comité y llevar el orden de las mismas.
- III. Preparar los antecedentes necesarios sobre los asuntos que deban ser sometidos a consideración del Comité.
- IV. Elaborar reportes o informes relacionados con la actividad de las sesiones del Comité.
- V. Enviar al Presidente del Comité Ejecutivo del Subsistema de Información que corresponda, en acuerdo con el Presidente del Comité Técnico Especializado, la documentación que se derive de la operación de ese órgano colegiado.
- VI. Apoyar al Secretario Técnico en las actividades o reuniones previas o posteriores a las sesiones.
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité.

VIGÉSIMA QUINTA. La Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica enviará a los presidentes de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas el procedimiento y los formatos para recabar la documentación que se derive de la operación de los Comités Técnicos Especializados.

Capítulo IX. Reuniones y organización

VIGÉSIMA SEXTA. Cada Comité Técnico Especializado establecerá un calendario de trabajo dependiendo de su modalidad y duración, y deberá sesionar por lo menos dos veces al año. En estas sesiones se informará sobre los avances de las actividades específicas y complementarias contenidas en el Programa de Trabajo.

I. Quórum.

La reunión del Comité se iniciará cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no contar con el quórum requerido, después de 15 minutos se hará una segunda llamada y se iniciará la reunión con los presentes. En ambos casos, deberán estar presentes por lo menos: el Presidente, el Secretario Técnico, el Secretario de Actas y un vocal.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión y el Presidente del Comité Técnico Especializado tendrá voto de calidad.

II. Lugar y fecha de las reuniones.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

La fecha para la reunión de instalación será definida una vez que haya sido aprobada la creación del Comité mediante acuerdo de la Junta de Gobierno. En esta primera reunión se darán a conocer las reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas.

La convocatoria a reuniones ordinarias será formulada por su Presidente con una antelación no menor a cinco días hábiles y se celebrarán en el lugar que se determine de acuerdo con la modalidad del Comité.

III. Reuniones Extraordinarias.

En caso de ser necesario se reunirán en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, a solicitud del Presidente del Comité o de dos o más de los Vocales. La convocatoria a reuniones extraordinarias del Comité será formulada por su Presidente, con una antelación no menor a cinco días hábiles. Ésta deberá expedirse por escrito, anexando el orden del día respectivo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Para las reuniones de los Comités se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar el quórum.
- II. Dar lectura al orden del día y aprobarlo.
- III. Informar sobre el seguimiento a los acuerdos de las sesiones anteriores y que no hayan sido concluidos o atendidos.
- IV. Discutir y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día.
- V. Integrar los acuerdos.
- VI. Elaborar la minuta de la reunión, que deberán validar los asistentes, para su firma en la siguiente sesión del Comité, y de la cual se turnará copia a sus integrantes.

VIGÉSIMA OCTAVA. La minuta contendrá los siguientes aspectos: fecha de celebración, orden del día, propuestas presentadas, acuerdos y la lista de los asistentes firmada.

VIGÉSIMA NOVENA. Grupos de trabajo.

El Pleno del Comité Técnico Especializado podrá acordar la creación de grupos de trabajo para desarrollar tareas específicas. En dichos grupos podrán incorporarse expertos de otras instituciones públicas, privadas o sociales como asesores.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

Los integrantes del grupo de trabajo deberán informar al Presidente del Comité los resultados de los asuntos tratados.

Una vez terminados los trabajos que justificaron su creación, presentarán sus informes finales al Comité y, en su caso, éste dispondrá su disolución.

Transitorio

ÚNICO. Las modificaciones a las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema de Compilación Normativa del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, ubicado en la siguiente dirección: www.snieg.mx.

Las presentes Reglas se aprobaron en términos del Acuerdo 4ª/V/2011, aprobado en la Cuarta Sesión 2011 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 2 de agosto de dos mil once.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.